

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE CIENCIAS MARINAS
INSTITUTO DE CIENCIAS OCEANOLÓGICAS**



**Evaluación y determinación de cumplimiento de condicionantes del
Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad
Particular del proyecto "Puerto de Abrigo de Santa Rosalita, B.C.**

TESINA

Que para obtener el diploma de

ESPECIALIDAD EN GESTIÓN AMBIENTAL

Presenta

Lic. Daniela Murillo Gaxiola.

Ensenada, B.C. 2012.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

Facultad de Ciencias Marinas

Especialidad en Gestión Ambiental

Trabajo Terminal:

"Evaluación y determinación de cumplimiento de condicionantes del Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular del proyecto "Puerto de Abrigo de Santa Rosalíita, B.C.".

Que presenta:

Daniela Murillo Gaxiola.

Aprobado por:

Dr. Roberto Enríquez Andrade

DIRECTOR DE TESINA

Dr. José Luis Ferman Almada

SINODAL

Dr. Salvador Jiménez Quezada

SINODAL

AGRADECIMIENTOS.

A Dios por haberme permitido llegar hasta aquí, por su bondad infinita, ya que sin él simplemente no soy nadie, por ser mi dirección.

A mis papas por apoyarme siempre incondicionalmente, por confiar en mí y por el amor que me dan, que sin lugar a dudas son mi inspiración para salir adelante ante cualquier dificultad.

Al Dr. Roberto Enríquez Andrade por ser mi Director de tesina y por lo que gracias a sus enseñanzas aprendí en esta especialidad.

Al Dr. Salvador Jiménez Quezada por su valiosa contribución en esta tesina, por su confianza, comentarios, sugerencias, tiempo y por todo el apoyo que me ha brindado durante mi formación y trayectoria profesional.

Al Dr. José Luis Fermán Almada por su disposición y por lo aprendido en sus clases.

A mis amigas y compañeras Alma y María Elena por su amistad y su alegría durante este ciclo escolar, lo cual, entre otros elementos, me dieron fortaleza para concluir la especialidad.

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por el apoyo económico recibido durante este posgrado, sin lo cual, de mi parte, no se podría haber desarrollado con la dedicación y, constancia requeridas en un posgrado académico.

DEDICATORIA.

A mi prima Yadira Gaxiola Santoyo, por ser mi ejemplo a seguir de hoy en adelante, por enseñarme el verdadero significado del amor, de la lucha, de paciencia, de humildad, de inteligencia y de perseverancia.

Por enseñarme a valorar todo lo que tenemos, y que a lo que uno le llama problema, no es nada, todo es cuestión de actitud y fe.

Por acompañarme a conciertos y dar vueltas a las glorietsas.

Por ser mi amiga y mi consejera personal.

RESUMEN

En el presente trabajo se analiza el resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) del Proyecto Puerto de Abrigo de Santa Rosalíita, B.C., con la finalidad de evaluar el grado de cumplimiento de las condicionantes. La importancia del ejercicio radica en establecer las bases para la identificación de los efectos que ha generado el incumplimiento del resolutivo de un proyecto de desarrollo en la comunidad de Santa Rosalíita, ubicada dentro una importante área natural protegida.

Como primer paso se realizó una revisión bibliográfica de la normatividad aplicable a este caso de estudio, que se traduce en requisitos formales y esenciales, esto es, los que de acuerdo a la forma y términos de realizar este tipo de trámites, requieren que sea por escrito con una serie de condicionantes para obtener el resultado previsto por la ley y, en base al interés particular de quien lo pretenda llevar a cabo.

En segundo lugar se procedió a solicitar información sobre el proyecto en cuestión, mediante los mecanismos que permiten la vía de acceso a la información pública, obteniendo de tal suerte, el expediente relacionado con el objeto de estudio, trámite en el cual, se contemplan los plazos que las normas establecen para dar respuesta a solicitudes que en ejercicio del derecho de petición y su resultante de acceso a la información contemplados en Artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los particulares. Una vez obtenida la información, y como resultado del análisis de sus contenidos y alcances, se determinaron las condicionantes incumplidas del manifiesto objeto de estudio, asociando a las autoridades relacionadas con dicho incumplimiento.

En tercer lugar se realizaron entrevistas abiertas a pobladores de la comunidad de Santa Rosalíita B.C., a fin de obtener información respecto de la percepción social

sobre el proyecto, y vincularla con los resultados del análisis de la normatividad aplicable.

Se concluye que existe responsabilidad administrativa por parte de autoridades, derivadas del incumplimiento en sus acciones de vigilancia y seguimiento del proyecto. Consecuencia de lo cual se causó un daño al medio ambiente, pues es innegable que, derivado de los trabajos y modificación del entorno natural en donde se realizaron las obras, se provocó erosión de la playa afectando también el patrimonio y calidad de vida de los pobladores de la comunidad.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
ANTECEDENTES	4
OBJETIVOS	6
JUSTIFICACIÓN	6
ÁREA DE ESTUDIO	7
METODOLOGÍA	9
Investigación documental.....	9
Diagrama de flujo.....	11
Investigación social.....	12
RESULTADOS	13
De la revisión bibliográfica.....	13
Del cumplimiento de condiciones del resolutivo.....	15
De las entrevistas.....	15
DISCUSIONES	16
Sobre la metodología.....	16
Tabla de condicionantes NO cumplidas.....	17
Sobre los resultados.....	28
Sobre el resolutivo.....	29
RECOMENDACIONES	30
Modificaciones a la ley.....	30
Posibles escenarios legales.....	32
CONCLUSIONES	35
BIBLIOGRAFÍA	36
Literatura citada.....	36
Referencias electrónicas.....	38
ANEXO	
Tabla de términos y condicionantes del Resolutivo.....	a

INTRODUCCIÓN

En Baja California, la actividad turística es compleja y dinámica, generadora de desarrollo económico y social, promueve la cultura, la integración familiar y el desarrollo de comunidades. En lo económico, el turismo en la entidad continúa siendo una de las principales actividades, y se ha caracterizado históricamente por atraer turistas provenientes de Estados Unidos, ubicando al Estado dentro de los primeros lugares en inversión turística privada a nivel nacional (SECTUR, <http://www.bajacalifornia.gob.mx/secture/>).

El desarrollo turístico puede tener un impacto negativo en el medio ambiente, tal como sucede en muchas actividades económicas, lo que en los últimos años ha sido objeto de polémicas (Prados-Pérez, 2002). El medio ambiente es uno de los soportes más importantes de la actividad turística; por lo que deteriorar el medio ambiente supondría a la larga, socavar la industria turística. En este contexto, la legislación juega un papel trascendental —no solo porque regula los mecanismos de participación y protege al medio ambiente de la valoración irresponsable de la industria turística— sino porque puede crear marcos legales en los que inserte esas imprescindibles medidas de planificación (Prados-Pérez, *op.cit.*)

El desarrollo turístico inmobiliario en las costas (construcción de infraestructura básica, hoteles, condominios, campos de golf, marinas, obras complementarias, entre otros) ocasionan fuertes presiones ambientales a los frágiles ecosistemas costeros. Esto se complica por la falta de una adecuada planeación y la inobservancia de la normatividad ambiental por parte de los inversionistas, ya que desarrollan sus proyectos turísticos sin contar con las autorizaciones federales ambientales (autorización de impacto ambiental y cambio de uso de suelo forestal) y patrimoniales (concesión, permiso o autorización) (PROFEPA, http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/430/1/mx/impacto_de_desarrollos_turistici_cos.htm).

Uno de los principales atractivos en el ámbito turístico de las entidades federativas adyacentes al Golfo de California es su belleza natural, en donde todavía abundan áreas prístinas y solitarias, incluyendo bahías protegidas, playas cristalinas, islas y arrecifes costeros; así como montañas y desiertos (Dean y Pesenti, 2003). Bondades que motivaron el mega-proyecto turístico denominado Escalera Náutica, promovido por FONATUR (Fondo Nacional de la Promoción de Turismo). El proyecto que solo se materializó parcialmente planteaba en su fase de propuesta la construcción simultánea de infraestructura turística en distintos puntos de la Península de Baja California, así como en las costas de Sonora, Sinaloa, y Nayarit. Específicamente lo que se buscaba era crear una cadena de 24 puertos deportivos que motivarían el arribo del turismo náutico desde el sur de Estados Unidos (Dean y Pesenti, *op.cit.*). Los puertos deportivos se complementarían con una serie de servicios turísticos relacionados, incluyendo la construcción planeada de por lo menos 12 nuevas canchas de golf, la extensión de 20 aeropuertos y pistas de aterrizaje; así como la construcción de hoteles e instalaciones de diversos tipos y desarrollos inmobiliarios (Dean y Pesenti, *op.cit.*).

Una de las localidades considerada como estratégica para en el proyecto de Escalera Náutica fue Santa Rosalíta, en la costa suroccidental del Estado de Baja California. Este sitio estaba concebido como el nodo inicial en lo que FONATUR denominó "un puente terrestre", teniendo como objeto comunicar por carretera al poblado de Santa Rosalíta en el Océano Pacífico con la Carretera Transpeninsular de Baja California y subsecuentemente con Bahía de Los Ángeles en la costa del Golfo de California. Esto facilitaría, de ahí el nombre de "puente terrestre, el traslado de embarcaciones deportivas por carretera del Pacífico al Golfo de California. Con este propósito se construyó una marina e infraestructura de apoyo, no obstante que Santa Rosalíta se encuentra ubicada en una de las áreas naturales protegidas mejor conservadas de México, el Área de Protección de Flora y Fauna "Valle de los Cirios". El área natural busca proteger un ecosistema desértico que se encuentra entre el Océano Pacífico y Golfo de California, conteniendo características especiales en cuanto a procesos ecológicos

y biodiversidad, constituyendo una alta riqueza biótica (ALCOSTA, 2006). Según la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), fue creada con el fin de preservar el frágil y el valioso ambiente natural mediante la promoción de un desarrollo sustentable, donde los recursos naturales son aprovechados de manera cuidadosa por la presente generación siendo preservados para las generaciones futuras (ALCOSTA, *op.cit.*). Para Dean y Pesenti (2003), la construcción de una autopista pavimentada que corta a través del área protegida representó un severo golpe para los objetivos de conservación del área protegida.

El proyecto de Escalera Náutica de Santa Rosalíita, fue sometido a un Procedimiento de Evaluación de Impacto ambiental mediante el ingreso de un Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA-P), ante la autoridad correspondiente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Siendo el promovente la Secretaría de Turismo de Baja California (SECTURBC). Lo anterior en concordancia con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), artículo 28.

Derivado del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la SEMARNAT autorizó de manera condicionada a la SECTURBC la realización del proyecto pese a las características especiales de la ubicación del lugar, estableciendo en ella términos y condiciones para su cumplimiento, a fin de evitar impactos ambientales, definidos como la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

Actualmente, el proyecto se encuentra suspendido, sin haberse terminado en un 100% la obra y por consiguiente, sin operar pero con un impacto trascendental en lo social, económico y ecológico para la comunidad de Santa Rosalíita. La situación actual del proyecto de Escalera Náutica y los cambios visibles en el ambiente, son el motivo que nos lleva a la revisión del cumplimiento al resolutivo del MIA-P por parte de loa actores involucrados.

ANTECEDENTES

Una de las principales fuentes de información es el Manifiesto de Impacto Ambiental Regional (MIA-R) para el Plan Maestro de las Escalas Náuticas SINGLAR (FONATUR, 2002), el cual hace una caracterización del medio físico y biótico de Santa Rosalíta. Sin embargo dicha caracterización es muy general y referente en gran parte a todo el municipio de Ensenada.

Otro documento de suma importancia es el Ordenamiento Ecológico de la Escalera Náutica Región Mar de Cortés (OERMC) y su continuación, el Ordenamiento Ecológico de la Escalera Náutica Región Mar de Cortés, Ventanas Micro- Regionales (OERMC-VMR). Ambos ordenamientos coinciden que la principal aptitud del suelo en Santa Rosalíta es de protección y conservación, ya que la mayor parte del área presenta capacidad entre muy alta y alta para ambas políticas (Alcosta, 2006).

Biopesca y Algalita Marine Research (2002) realizaron un estudio multidisciplinario del subsistema ambiental para determinar los posibles impactos por la instalación de un parador náutico en la Bahía Santa Rosalíta y también con el propósito de determinar la variabilidad espacio-temporal del perfil de playa antes, durante y después de la construcción de las estructuras de lo que será el proyecto de escalera náutica. Concluyeron que el perfil de la playa se modificará drásticamente, así como que el sedimento se fuga hacia aguas más profundas (BIOPESCA y AMRF, 2002).

Otro estudio fue presentado por Conservation International México (Carvajal-Rascón, 2003). En él se presenta un análisis del MIA en donde realiza una crítica exhaustiva de las deficiencias técnicas y metodológicas de aspectos sociales y económicos, técnicos, científicos y legales, insistiendo en que en el Resolutivo de la MIA-P no se identifican conflictos previsibles entre actores por el uso de recursos y que en dicho documento sólo se identifican las posibles interacciones

entre las acciones del proyecto y los elementos del ambiente sin tipificar el impacto, es decir, que la evaluación de impactos es muy deficiente y que la MIA no reúne los requisitos mínimos para ser evaluada mediante el procedimiento usual de evaluación de impacto ambiental.

Lucía Hernández Vivanco (2004) hace una exploración de los límites del Área de Protección de Flora y Fauna del Valle de los Cirios (APFF-VC). Dentro de su trabajo, la autora confirma el carácter pesquero de la población de Santa Rosalíta y establece que la mayor parte de los elementos ambientales y/o actividades realizadas por los habitantes de la localidad están espacialmente localizados en la franja costera. Por ello, sugiere la conveniencia de contar con un programa de manejo para toda el APFF-VC que incluya un subprograma costero con sección Golfo y sección Pacífico.

Ana Esperanza Marichal González (2005) hace un análisis de los impactos ambientales relacionados con la Escalera Náutica en Santa Rosalíta, B.C., con la finalidad de elaborar propuestas de manejo de los recursos costeros que permitan disminuir o eliminar dichos impactos. El análisis identificó los impactos, con mayoría en el ambiente marino donde un solo factor (la infraestructura sin concluir) provocó diversos impactos. Indicando que es un sitio frágil en cuanto a su heterogeneidad paisajística y a los valores de sus atributos paisajísticos.

Como se puede apreciar, se han realizado varios estudios sobre el proyecto de Escalera Náutica de Santa Rosalíta, incluyendo el análisis del medio físico y biótico en el Manifiesto de Impacto Ambiental, así como sus posibles impactos sociales, económicos y ecológicos, pero no se ha realizado estudio alguno sobre el cumplimiento de términos y condiciones del resolutivo de la Manifestación de impacto ambiental, tema que versa nuestro caso de estudio.

OBJETIVOS

Objetivo general.

Evaluación y determinación del cumplimiento de condicionantes del resolutivo de la MIA-P del proyecto "Puerto de Abrigo en Santa Rosalíita, B.C".

Objetivos particulares.

- Describir y revisar las condicionantes del resolutivo de la MIA-P.
- Conocer la percepción social de la comunidad de Santa Rosalíita respecto al Proyecto y condiciones en que se encuentra el mismo.
- Establecer escenarios para ejercer acción legal en caso de incumplimiento.

JUSTIFICACIÓN.

Ante el escenario descrito anteriormente, cobra especial interés y vigencia el objetivo de la presente investigación, a fin de determinar y evaluar el cumplimiento a la fecha, de requisitos y las condicionantes estipuladas en el resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P) del proyecto "Puerto de Abrigo en Santa Rosalíita, B.C."

ÁREA DE ESTUDIO

La bahía Santa Rosalíita (BSR) se localiza en la costa occidental de Baja California, aproximadamente a 684 km de la frontera con Estados Unidos entre los 28°34' a 28°40' de latitud Norte y los 114°09' a 114°15' de longitud Oeste, en un área de aproximadamente 40 km² (Figura 1). Es una bahía abierta que se encuentra dentro del sistema de la Bahía de San Sebastián Vizcaíno, con una longitud de 12 Km entre sus extremos, y una profundidad promedio de 6 m (35 m máxima) (BIOPESCA y AMRT, 2002).

Su límite norte es Punta Santa Rosalíita y el sur Punta Rosario; la costa de la punta norte es rocosa, mientras que la zona central presenta una extensa playa arenosa y la costa sur está formada por playas de canto rodado. Su morfología le permite ser una bahía con cierto grado de protección contra el oleaje del Océano Pacífico y las tormentas provenientes del Norte (BIOPESCA y AMRT, *op.cit.*).

La comunidad de Santa Rosalíita pertenece al Municipio de Ensenada, B.C., correspondiendo a la Delegación de Punta Prieta y se encuentra dentro de la ANP denominada Valle de los Cirios, perteneciendo la misma, dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 8, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de B.C (OETE-BC).

Santa Rosalíita es una comunidad de 250 habitantes sin infraestructura turística, sin calles pavimentadas y un uso del suelo predominantemente habitacional y comercial (ALCOSTA, 2006). El abastecimiento de agua se realiza por medio de tanques cisterna que la depositan en el tanque de almacenamiento del poblado. Su principal actividad económica es la pesca ribereña.

La localidad se ubicó como punto estratégico para el desarrollo del proyecto de Escalera Náutica y fue uno de los principales sitios en los que se desarrollaron los planes de edificación, construyéndose casi simultáneamente la dársena que daría

protección a la marina y el camino que conectaría Santa Rosalía (Figura 1) con la Carretera Transpeninsular y así conectar el Puente Terrestre que conectaría las Escaleras Náuticas de Santa Rosalía con la de Bahía de los Ángeles (ALCOSTA, *op.cit.*).

A escala regional, la Bahía Santa Rosalía es un subsistema de la Bahía Sebastián Vizcaíno cuyo límite norte ha sido establecido en Punta Baja, B.C., y el límite sur en Punta Eugenia, B.C.S. A meso escala las aguas de la bahía, al igual que las de la Bahía Sebastián Vizcaíno, tienen influencia directa del Sistema de la Corriente de California, la cual presenta una cobertura espacial de más de 25° de latitud. Debido a su gran cobertura espacial, este Sistema fue dividido por la U.S. GLOBEC (1994) en cuatro Regiones; en ese sentido, las aguas de la Bahía Sebastián Vizcaíno y de la Bahía Santa Rosalía, pertenecen a la Región IV, que abarca desde Punta Baja, B.C., hasta Cabo San Lucas, B.C.S. (BIOPESCA y AMRT, *op.cit.*).



Figura 1. Localización geográfica del área de estudio, Santa Rosalía.

Imagen tomada del sitio: <http://www.escaleranautica.com/ubicacion.html>

METODOLOGÍA

El presente trabajo es un análisis cualitativo, enmarcado en un estudio de caso: la evaluación y determinación de cumplimiento de términos y condiciones del Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto Puerto de Abrigo de Santa Rosalíita, B.C. La investigación se basa en métodos de recolección de datos sin medición numérica, como las descripciones y las observaciones (Sampieri, et al, 2003). Su propósito consiste en reconstruir la realidad, tal y como la observan los actores de un sistema social previamente definido. En la Figura 2 se presenta el diagrama de flujo de las principales actividades realizadas para el cumplimiento de los objetivos planteados.

Investigación Documental.

Como primer paso, se realizó una revisión bibliográfica de la normatividad aplicable al caso de estudio, como la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su reglamento, Reglamento Interior de la SEMARNAT, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley Federal de Procedimiento Contencioso y Administrativo, y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa que apoyaron la presente investigación.

Como segundo paso, se realizaron solicitudes de información a la SEMARNAT mediante vía de acceso a la información pública, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI). Específicamente se solicitó la información correspondiente al cumplimiento de las condicionantes y términos del Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular del Proyecto Puerto de Abrigo en Santa Rosalíita, B.C., como informes, manuales, programas, autorizaciones, listados, avisos, etc. Se tomaron en cuenta los plazos que establece el IFAI para dar respuesta a las solicitudes, toda vez que pueden dar

respuesta a la solicitud en un plazo de hasta 40 días hábiles en caso de que se reciba notificación de ampliación de plazo.

La cronología de solicitudes de información ante el Instituto de Información Pública (IFAI) se presenta a continuación. Con fecha 27 de Octubre del 2011, se realizó solicitud de información pública ante el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) mediante el sistema INFOMEX respecto al envío del Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental en modalidad Particular del Proyecto Puerto de Abrigo de Santa Rosalíta B.C., así como informes del cumplimiento de las condicionantes de dicha autorización. Asignándose a dicha solicitud Folio No. 001600278011. Con fecha 17 de Noviembre del 2011, la Unidad de Enlace del IFAI mediante Oficio No. SEMARNAT/UCPAST/UE/16733/11 notificó respuesta a la solicitud de Folio No. 001600278011, en donde la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) localizó el oficio resolutivo números SGPA.-DGIRA.-002930, de fecha 30 de julio del 2001, relativo al Proyecto denominado “Puerto de Abrigo en Santa Rosalíta, B.C”, anexando el archivo PDF (Anexo 2). En la misma notificación se informa que con los datos proporcionados se localizaron algunos documentos de cumplimiento de condicionantes y que en caso de requerir copias simples, realizara una nueva solicitud y realizar el pago por las copias correspondientes ya que eran 189 hojas. Con fecha 29 de Noviembre del 2011, se realizó una segunda solicitud de información con Folio No.0001600307411 (Anexo 3) solicitando en alcance a la respuesta mediante Oficio No. SEMARNAT/UCPAST/UE/16733/11 los documentos que en ello hace referencia, y se realizó el pago correspondiente. Con fecha 29 de Febrero de Febrero de 2012, la Unidad de Enlace del IFAI notificó mediante vía correo electrónico el envío de copias simples en respuesta a la solicitud de Folio No.0001600307411, a la Delegación de la SEMARNAT de Ensenada Baja California, ya que por error no se realizó el pago de gastos de envío, recibiendo los documentos hasta el 2 de Marzo de 2012. Con fecha 2 de Marzo de 2012, se realizó una tercera solicitud de información con Folio No. 0002100020612 al IFAI solicitando a la Secretaría de Turismo el cumplimiento de Términos y Condicionantes del Resolutivo No.

SGPA.-DGIRA.-002930, de fecha 30 de julio del 2001, emitido por Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental del Proyecto denominado “Puerto de Abrigo en Santa Rosalíta, B.C”. Con fecha 9 de Abril de 2012, dio respuesta el IFAI a través de mi cuenta personal de IFAI informando que la solicitud de folio No. 0002100020612, no era de su competencia y sugiere remitir la solicitud a la SEMARNAT.

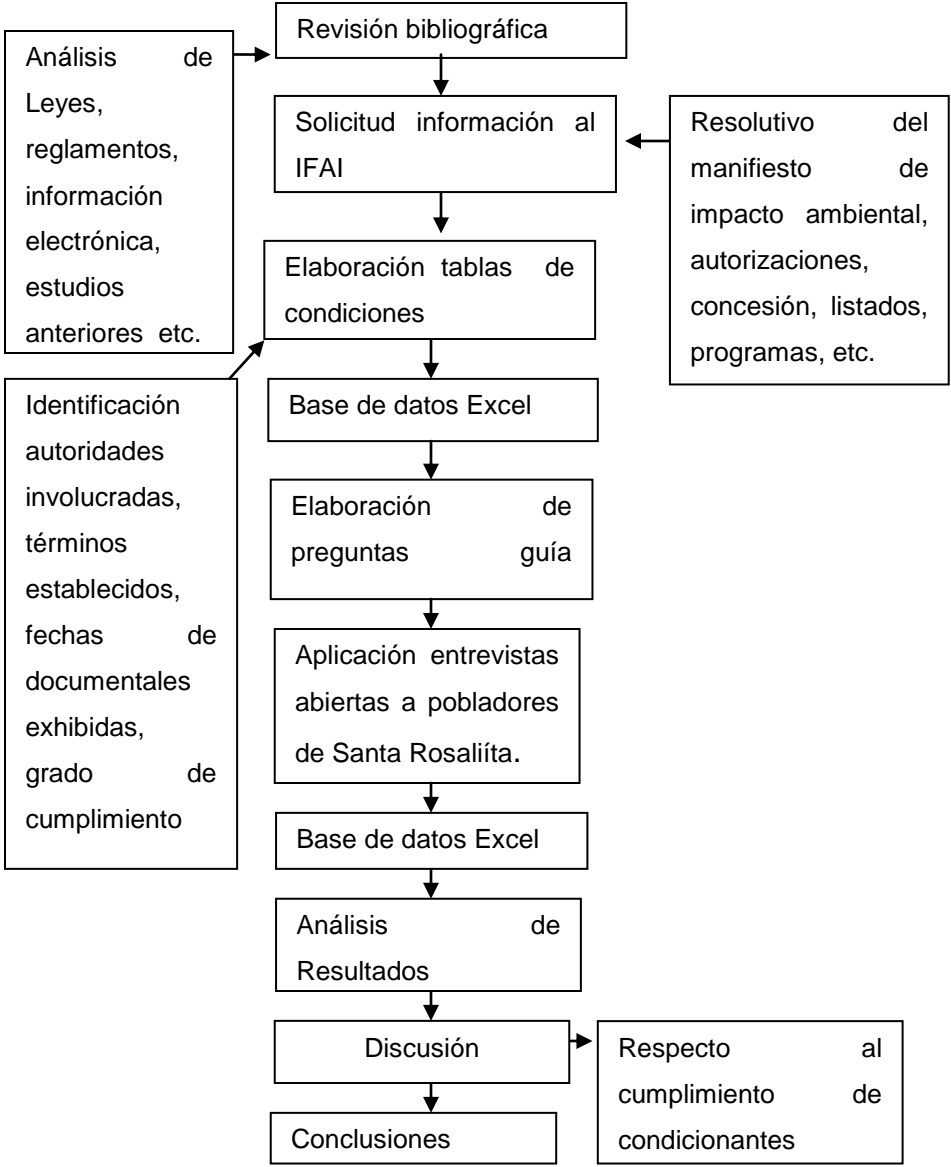


Figura 2. Diagrama de flujo.

Como tercer paso, se realizó un análisis de la documentación cuyos resultados se presentan mediante tablas sistematizadas de las condicionantes del resolutivo en mención, en donde se detallaron las mismas, con el fin de identificar a las autoridades involucradas, términos establecidos, fechas de documentales exhibidas, grado de cumplimiento, y demás datos que permitieran su clasificación. La información descrita con antelación, fue capturada mediante una base de datos utilizando el programa Excel de Microsoft Office.

Investigación Social.

Como cuarto paso, se llevó a cabo la aplicación de un instrumento de investigación social, consistente en entrevistas abiertas aplicadas de forma aleatoria, que previamente fueron listados los actores clave y seleccionados al azar, a fin de que cada uno tuviera la misma posibilidad de ser elegido.

Para la aplicación de entrevistas con antelación se realizó la elaboración de preguntas guía a los actores clave, los Socios de la Cooperativa de Producción Pesquera "Rafael Ortega Cruz. S.C.L" y pobladores de Santa Rosalita, que permitió recabar información sobre la percepción social del impacto que ha tenido el Proyecto en su comunidad.

En el mes de abril, se llevaron a cabo las entrevistas abiertas que constaban de 6 preguntas abiertas que se aplicaron a 8 entrevistados seleccionados de forma aleatoria. A continuación se describe cada una de las preguntas guía: 1.- Sabe usted que es impacto ambiental; 2.- Antes de llevar a cabo el proyecto convocaron a reuniones. Usted que es residente de la comunidad, estuvo presente; 3.- Qué temas principales tocaron en esas reuniones; 4.- Usted estuvo de acuerdo con el proyecto de Escalera Náutica; 5.- Sabe usted si existe algún deterioro que hiciera modificación al área; 6.- Qué solución propone. Una vez obtenida la información fue capturada en una base de datos utilizando el programa Excel de Microsoft Office, para obtener los resultados arrojados en porcentajes.

RESULTADOS

De la revisión bibliográfica.

El artículo 35, fracción II de la LGEEPA establece que:

“Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.”

En este artículo, se fundamentan las autorizaciones de manera condicionada a la que se sujetarán la realización de obras, y sobre el establecimiento de requerimientos (términos y condiciones).

El Artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, establece que: *“La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.”* Este artículo determina, que la realización de las obras deberá de realizarse de conformidad y con apego a los términos y condiciones establecidos en el resolutivo de la autorización.

El Artículo 48 del mismo reglamento establece que: *“En los casos de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono”*. De este artículo se deriva el fundamento del establecimiento de términos y condiciones del resolutivo de la autorización de la MIA-P del proyecto puerto de abrigo de Santa Rosalíita, B.C.

El Artículo 4 de la LGEEPA, establecen atribuciones que a la letra dice: *“La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales (LGEEPA, op.cit.)”*

Las facultades de la Federación, del Estado de Baja California y del Municipio de Ensenada, para atender la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente del Proyecto de Escalera Náutica, se encuentran estipuladas en los artículos 5, fracción II, 7, fracción II, y 8 fracción II de la LGEEPA. Luego entonces, de la obligación tripartita que tienen sobre la preservación y restauración del equilibrio ecológico causado por el Proyecto de Escalera Náutica de Santa Rosalíita.

El reglamento interno de la SEMARNAT en su Artículo 19, fracción XXV y XXVI, faculta a los directores generales para resolver asuntos sobre autorizaciones (autorización de la MIA-P), licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones, así como atraer para su resolución los expedientes administrativos relativos al otorgamiento, modificación, prórroga, revocación, suspensión, anulación, declaración de nulidad, ineficacia y extinción, parcial o total de los permisos, licencias y autorizaciones (RISEMARNAT, 2003).

El mismo Reglamento en su Artículo 27, fracción III, establece una de las atribuciones de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, es modificar, suspender, anular, nulificar y revocar las autorizaciones en materia de impacto ambiental y analizar, en su caso, los estudios de riesgo respectivos (RISEMARNAT, *op.cit.*)

De conformidad con los artículos antes descritos, se determina que la SEMARNAT tiene facultad de la cancelación del proyecto derivado de las atribuciones que le fueron asignadas a través de los Directores Generales.

Del cumplimiento de condicionantes del resolutivo

El resolutivo consta de un total de 46 términos y condiciones (Anexo a), de los cuales el análisis realizado arrojó como resultado que 22 de estas condiciones no han sido cumplidas, 17 fueron cumplidas, mientras que 8 son prohibiciones y supuestos. En virtud de lo anterior, se realizó un análisis de los 22 términos y condicionantes no cumplidas, en el que se describe el término establecido por la autoridad para su cumplimiento, fechas de documentales exhibidas, su clasificación y la vinculación de incumplimiento con los términos y condiciones (Tabla 1).

De las Entrevistas.

De la pregunta número 1, correspondiente a si sabe que es impacto ambiental, ninguno de los entrevistados manifestó saber que es impacto ambiental. De la pregunta 2, correspondiente a si estaba presente en las reuniones que se realizaron en la comunidad antes de realizarse el proyecto, los ocho entrevistados contestaron que estuvieron presentes en las reuniones. De la pregunta número 3, correspondiente a los temas principales que se tocaron en esas reuniones, tres de los entrevistados contestaron que se les dijo que habría empleo, dos contestaron que se discutió la posibilidad de que los despojarían de sus terrenos, uno dijo que se prometieron mejores ingresos, uno dijo que les comentaron que habría edificios

bonitos, uno más dijo que se mencionó que serían sirvientes en las propiedades de los turistas. De la pregunta número 4, correspondiente a si estuvieron de acuerdo con el proyecto, uno de los entrevistados dijo que si y los siete restantes manifestaron haber estado de acuerdo. De la pregunta número 5, correspondiente a si supo que existiera alguna modificación al área, los ocho entrevistados dijeron que si, y que es la erosión de la playa en la que coincidieron todos. Finalmente, de la pregunta número 6, correspondiente a la solución que proponen; seis de los entrevistados propusieron la demolición de la construcción para recuperar la playa de antes y para que los pescadores volvieran a tener sus varaderos de sus lanchas, uno propuso que realizaran otra escollera en el otro extremo de la población para que con el curso natural de las corrientes vuelvan a tener playa y varaderos, uno más dijo que la construcción se debe destinar al servicio de la comunidad, como oficinas y para realizar reuniones.

DISCUSIONES

Sobre la metodología.

La tabla que se presenta en el anexo, que contiene los 46 términos y condiciones, permitió ver de manera general el grado de cumplimiento, describiendo en ella las autoridades involucradas, desfase de fechas de documentos exhibidos, los plazos establecidos para su cumplimiento, así como en los que no se establecía que se dejaban abiertos para cumplirse indefinidamente. La Tabla 1, específica sobre las condiciones del resolutivo que NO han sido cumplidas, facilitó diferenciar si era un término o condición esencial o formal, y su vinculación con el incumplimiento.

Tabla 1.- 22 Términos y Condicionantes No cumplidas del resolutivo No. SGPA-DGIRA.-002930.

SECTURBC.- Secretaría de Turismo de Baja California.

DGIRA.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Términos y condicionantes	Términos para cumplimiento	Documentales presentadas	Esencial o material	Vinculación de incumplimiento con Términos y Condicionantes
<p>Quinto: La SECTURBC deberá contar previamente al inicio de cualquier obra de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones que dispongan disposiciones jurídicas, estatales o municipales para el desarrollo del proyecto, principalmente las siguientes:</p> <p>1.- Dictamen de Uso de Suelo, para las zonas del desarrollo localizadas fuera de la Zona Federal Marítimo Terrestre, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del XVI H. Ayuntamiento de Ensenada.</p> <p>2.- La Autorización en materia de Impacto Ambiental por parte de la Dirección General de Ecología del Gobierno del</p>	<p>Al inicio de cualquier obra</p>	<p>Son 7 requisitos y cumplen los 1, 2, 4, 5, y 7.</p> <p>Documental presentada 5 Sept. 2001.</p> <p>Documental presentada 24 de Agosto de 2009 oficio No. GPS/LBG/308-2009.</p>	<p>Esencial</p>	<p>La SECTURBC no presenta Autorización para el cambio de Utilización de Terrenos Forestales y de Aptitud Preferentemente Forestal, que al respecto emite esta Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través de la subdelegación de Recursos Naturales de sus Delegaciones Federales de los Estados, correspondiente al requisito 3.</p> <p>Tampoco presenta Permiso correspondiente para desarrollar la prestación de servicios turísticos de un Área Natural Protegida, emitida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, correspondiente al requisito 6.</p> <p>El incumplimiento de este término es considerado esencial ya que su incumpliendo es causal de cancelación o revocación de la Autorización de la MIA-P, toda vez que la totalidad de dichos requisitos se debieron haber cumplido al inicio de la obra como lo establece literalmente el Término Quinto.</p> <p>El incumplimiento de este Término es derivado de la falta de Inspección y Vigilancia de la PROFEPA, responsabilidad designada en el Término Décimo Séptimo de la Autorización.</p> <p>Fundamento Legal: Ley Federal de Procedimiento Administrativo Artículo 11, fracción III, y el Reglamento Interior de la SEMARNAT Artículo 19, fracción XXV.</p>

<p>Estado, B.C., para la explotación del Banco de San Andrés.</p> <p>3.- Autorización para el cambio de Utilización de Terrenos Forestales y de Aptitud Preferentemente Forestal, que al respecto emite esta Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través de la subdelegación de Recursos Naturales de sus Delegaciones Federales de los Estados.</p> <p>4.- La concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, emitida por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de esta Subsecretaría de Gestión para la Protección al Ambiente.</p> <p>5.- La Autorización de la Dirección General de Vida Silvestre de esta Subsecretaría de Gestión para la Protección al Ambiental, para el manejo de las</p>				
--	--	--	--	--

<p>especies de flora y fauna presentes en el área del proyecto.</p> <p>6.- El permiso correspondiente para desarrollar la prestación de servicios turísticos de un Área Natural Protegida, emitida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>7.- El permiso correspondiente emitido por la Secretaría de Defensa Nacional, para el uso de explosivos.</p>				
<p>Sexto: La SECTURBC debe presentar copias a la DGIRA de las licencias, autorizaciones y permisos descritos con anterioridad previos al inicio de cualquier obra o actividad</p>	<p>Al inicio de cualquier obra</p>	<p>Son 7 requisitos y cumplen los 1,2,4,5,7.</p> <p>Documental presentada 5 Sept. 2001.</p> <p>Documental presentada 24 de Agosto de 2009 oficio No. GPS/LBG/308-2009.</p>	<p>Formal</p>	<p>Como consecuencia del incumplimiento del Término Quinto, no se da cumplimiento al presente.</p> <p>El presente Término es considerado formal ya que solo se deberán remitir copias.</p> <p>El incumplimiento de este Término es derivado de la falta de Inspección y Vigilancia de la PROFEPA, responsabilidad designada en el Término Décimo Séptimo de la Autorización.</p> <p>Fundamento Legal: Ley Federal de Procedimiento Administrativo Artículo 11, fracción III, y el Reglamento Interior de la SEMARNAT Artículo 19, fracción XXV.</p>

<p>Séptimo: El programa de reforestación debe ser considerado de manera equiparable a las acciones de restauración contenidas en la autorización del cambio de utilización de terrenos forestales.</p>	<p>Máximo 3 meses posteriores al resolutivo.</p>	<p>No presento</p>	<p>Esencial</p>	<p>Como consecuencia del incumplimiento del Término Quinto, no se da cumplimiento al presente.</p> <p>El presente Término es considerado esencial se deberá de realizar de manera equiparable correspondiente al requisito 6 del Término Quinto, y otorga plazo máximo 3 meses posteriores al resolutivo.</p> <p>El incumpliendo este Término es causal de cancelación o revocación de la Autorización de la MIA-P.</p> <p>El incumplimiento de este Término es derivado de la falta de Inspección y Vigilancia de la PROFEPA, responsabilidad designada en el Término Décimo Séptimo de la Autorización.</p> <p>Fundamento Legal: Ley Federal de Procedimiento Administrativo Artículo 11, fracción III, y el Reglamento Interior de la SEMARNAT Artículo 19, fracción XXV.</p>
<p>Octavo: La construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras deben sujetarse a la descripción de la MIA, a los planos incluidos en ésta, a la información adicional presentada, así como a lo dispuesto en la presente autorización.</p>	<p>En todo momento</p>	<p>No aplica</p>	<p>Esencial</p>	<p>El incumplimiento a este Término es muy claro, ya que dentro de la MIA se encuentra un capítulo respecto a medidas de mitigación, mismas que no se están cumpliendo de conformidad con la descripción de la misma.</p> <p>El Término es esencial porque si no se sujeta a la descripción de la MIA, no se realizan las medidas de mitigación como lo establece la misma, no se elaboran y se aplican programas, no hay monitoreo de impactos, etc.</p> <p>El incumplimiento de este Término es derivado de la falta de Inspección y Vigilancia de la PROFEPA, responsabilidad designada en el Término Décimo Séptimo de la Autorización.</p> <p>Fundamento Legal: Ley Federal de Procedimiento Administrativo Artículo 11, fracción III, y el Reglamento Interior de la SEMARNAT Artículo 19, fracción XXV.</p>

<p>Noveno: La SECTURBC deberá elaborar y presentar a la Delegación de la PROFEPA, de las condiciones que así lo ameriten, un informe cuatrimestral, un informe de cumplimiento de cada una de ellas. Con copia del acuse de recibido a la PROFEPA, Delegación de la SEMARNAT del Estado de B.C., y a la DGIRA.</p>	<p>Cuatrimestral cuando así lo amerite.</p>	<p>Documental presentada 30 Abril 2004, oficio No. T/01/509/04. Documental presentada 18 May. 2004, oficio No. T/01/580/04. Documental presentada 8 Sep. 2004, oficio No. T01/1120/04. Documental presentada 24 Agost. 2009, oficio No. GPS/LBG/308.</p>	<p>Esencial y formal</p>	<p>El incumplimiento de este Término es obvio, las fechas de documentales exhibidas no se cumplen, existe un desfase entre fechas.</p> <p>El Término es esencial e incide en lo formal, por que deberán de remitirse copias de los informes cuatrimestrales.</p> <p>El incumplimiento de este Término es derivado de la falta de Inspección y Vigilancia de la PROFEPA, responsabilidad designada en el Término Décimo Séptimo de la Autorización.</p> <p>Fundamento Legal: Ley Federal de Procedimiento Administrativo Artículo 11, fracción III, y el Reglamento Interior de la SEMARNAT Artículo 19, fracción XXV.</p>
<p>Décimo Segundo: Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>	<p>Esencial</p>	<p>El cumplimiento de Términos y Condicionantes no se sujetan a la descripción de la MIA, como lo establece el Término Octavo,</p> <p>El cumplimiento de Términos y Condicionantes es Esencial, ya que no se realizan las medidas de mitigación como lo establece la misma, no se elaboran y se aplican programas, no hay monitoreo de impactos, etc.</p> <p>El incumplimiento de este Término es derivado de la falta de Inspección y Vigilancia de la PROFEPA, responsabilidad designada en el Término Décimo Séptimo de la Autorización.</p> <p>Fundamento Legal: Ley Federal de Procedimiento Administrativo Artículo 11, fracción III, y el Reglamento Interior de la SEMARNAT Artículo 19, fracción XXV.</p>

<p>Décimo Tercero: La SECTURBC será la única responsable de ejecutar las obras y acciones para mitigar, restaurar y controlar todos los impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido consideradas en la MIA e información presentadas. Por lo tanto, la SECTURBC será el responsable de cualquier ilícito, en materia de impacto ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del proyecto.</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>	<p>Esencial</p>	<p>La SECTURBC no ha realizado acciones para mitigar, restaurar y controlar todos los impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las obras, sujeto a lo descrito en la MIA, como lo establece el Término Octavo.</p> <p>El cumplimiento de Términos y Condicionantes es Esencial, ya que la aplicación de esas acciones es la naturaleza del instrumento preventivo, la MIA.</p> <p>El incumplimiento de este Término es derivado de la falta de Inspección y Vigilancia de la PROFEPA, responsabilidad designada en el Término Décimo Séptimo de la Autorización.</p> <p>Fundamento Legal: Ley Federal de Procedimiento Administrativo Artículo 11, fracción III, y el Reglamento Interior de la SEMARNAT Artículo 19, fracción XXV.</p>
<p>Décimo Quinto: La SECTURBC deberá mantener copias de las del expediente, de la MIA, planos de la obra e información adicional.</p>	<p>En todo momento</p>	<p>No presente</p>	<p>Formal</p>	<p>El incumplimiento de este Término es sorprendente, ya que con fecha 2 de Marzo de 2012, se realizó una tercera solicitud de información con Folio No. 0002100020612 (Ver Anexo IFAI 6) al IFAI solicitando a la Secretaría de Turismo el cumplimiento de de Términos y Condicionantes del Resolutivo No. SGPA.-DGIRA.-002930, de fecha 30 de julio del 2001, emitido por Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental del Proyecto denominado "Puerto de Abrigo en Santa Rosalita, B.C".</p> <p>Con fecha 9 de Abril de 2012, dio respuesta el IFAI a través de mi cuenta de IFAI informando que la solicitud de folio No. 0002100020612, no era de su</p>

				<p>competencia y sugiere remitir la solicitud a la SEMARNAT. (Ver Anexo IFAI 7)</p> <p>El incumplimiento de este Término es derivado de la falta de Inspección y Vigilancia de la PROFEPA, responsabilidad designada en el Término Décimo Séptimo de la Autorización.</p> <p>Fundamento Legal: Ley Federal de Procedimiento Administrativo Artículo 11, fracción III, y el Reglamento Interior de la SEMARNAT Artículo 19, fracción XXV.</p>
Décimo Sexto: Las obras deben sujetarse a la resolución.	En todo momento	No aplica	Formal	<p>En la autorización para la realización de las obras se establecen Términos y Condiciones que no se cumplen.</p> <p>El incumplimiento de este Término es derivado de la falta de Inspección y Vigilancia de la PROFEPA, responsabilidad designada en el Término Décimo Séptimo de la Autorización.</p> <p>Fundamento Legal: Ley Federal de Procedimiento Administrativo Artículo 11, fracción III, y el Reglamento Interior de la SEMARNAT Artículo 19, fracción XXV.</p>
Décimo Séptimo: La SEMARNAT a través de la PROFEPA vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en la presente resolución, así como los ordenamientos aplicables en materia ambiental.	En todo momento	No presente	Esencial	<p>No se realiza el cumplimiento de este Término, toda vez que no hay un cumplimiento de Términos y Condiciones anteriores.</p> <p>El cumplimiento de este Término es Esencial, ya que del cumplimiento del mismo se desprende todos los anteriores.</p> <p>El incumplimiento de este Término es derivado de la falta de Inspección y Vigilancia de la PROFEPA, responsabilidad designada en el Término Décimo Séptimo de la Autorización.</p> <p>Fundamento Legal: Ley Federal de Procedimiento Administrativo Artículo 11, fracción III, y el Reglamento Interior de la SEMARNAT Artículo 19, fracción XXV.</p>
CONDICIONANTES: I Generales		Documental presentada 26 Oct.	Esencial	Se designa a sólo 1 doctor en biología vegetal para supervisar y dar cumplimiento a las condicionantes de la MIA.

<p>La SECTURBC deberá:</p> <p>1.- Crear un cuerpo con personal capacitado para la supervisión y seguimiento de términos y condiciones en tiempo y forma. Dicho cuerpo deberá comunicar de manera inmediata a la Delegación de la PROFEPA cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar.</p>		<p>2001, oficio No. T/06/11647/01.</p>		<p>El incumplimiento de este Término es derivado de la falta de Inspección y Vigilancia de la PROFEPA, responsabilidad designada en el Término Décimo Séptimo de la Autorización.</p> <p>Fundamento Legal: Ley Federal de Procedimiento Administrativo Artículo 11, fracción III, y el Reglamento Interior de la SEMARNAT Artículo 19, fracción XXV.</p>
<p>7.- Reubicar a los individuos de las especies incluidas en la NOM-059-ECOL-1994.</p> <p>- Diseñar e instrumentar un programa de rescate y reforestación. (Al menos los 2 primeros años posteriores a la terminación de la obra.)</p> <p>- El programa se instrumentará en coordinación con la Dirección del área natural protegida y ser presentado a la PROFEPA en un máximo de 3 meses posteriores a la recepción de esta resolución.</p>	<p>2 primeros años posteriores y máximo 3 meses posteriores a la resolución.</p>	<p>No presento Documental presentada 01 octubre 2003, oficio T/01/1295/03.</p>	<p>Esencial</p>	<p>Sólo presentan prórroga para presentar el Programa de Rescate y Reforestación, pero nunca presentan el Programa.</p> <p>El incumplimiento de este Término es derivado de la falta de Inspección y Vigilancia de la PROFEPA, responsabilidad designada en el Término Décimo Séptimo de la Autorización.</p> <p>Fundamento Legal: Ley Federal de Procedimiento Administrativo Artículo 11, fracción III, y el Reglamento Interior de la SEMARNAT Artículo 19, fracción XXV.</p>

<p>9.- Efectuar programación de los trabajos para evitar que las zonas desmontadas queden sujetas a procesos erosivos.</p>	<p>No establece término</p>	<p>Documental presentada 31 Oct. 2001, oficio No. T01/01660/01.</p>	<p>Formal</p>	<p>Se presento el programa pero no se le dio seguimiento. El incumplimiento de este Término es derivado de la falta de Inspección y Vigilancia de la PROFEPA, responsabilidad designada en el Término Décimo Séptimo de la Autorización. Fundamento Legal: Ley Federal de Procedimiento Administrativo Artículo 11, fracción III, y el Reglamento Interior de la SEMARNAT Artículo 19, fracción XXV.</p>
<p>15.- Instalar una malla antidispersante, previo al inicio de actividades de relleno y construcción.</p>	<p>Inicio de la obra</p>	<p>No presento</p>	<p>Formal</p>	<p>El incumplimiento de este Término es derivado de la falta de Inspección y Vigilancia de la PROFEPA, responsabilidad designada en el Término Décimo Séptimo de la Autorización. Fundamento Legal: Ley Federal de Procedimiento Administrativo Artículo 11, fracción III, y el Reglamento Interior de la SEMARNAT Artículo 19, fracción XXV.</p>
<p>IV Etapas de operación y mantenimiento. 20.- La SECTURBC deberá: - Establecer un estricto programa de conservación de suelos y playas para las áreas que presenten o puedan presentar problemas de erosión o azolvamiento, Dicho programa deberá presentarse en la PROFEPA para su seguimiento con un máximo de 30 días posteriores de las actividades de preparación y construcción.</p>	<p>Máximo 30 días.</p>	<p>No presento</p>	<p>Esencial</p>	<p>No presento el programa de conservación de suelos y playas para las áreas que presenten o puedan presentar problemas de erosión o azolvamiento, ni dentro del plazo establecido en él para su cumplimiento ni fuera. Es esencial, ya que por la falta de cumplimiento de esta condicionante lo que ocasionó mayor impacto ambiental, encuadrando ambas figuras, la erosión y el azolvamiento. El incumplimiento de este Término es derivado de la falta de Inspección y Vigilancia de la PROFEPA, responsabilidad designada en el Término Décimo Séptimo de la Autorización. Fundamento Legal: Ley Federal de Procedimiento Administrativo Artículo 11, fracción III, y el Reglamento Interior de la SEMARNAT Artículo 19, fracción XXV.</p>

<p>21.- Presentar para su validación ante la Delegación de la SEMARNAT en el estado, el manual de control ambiental.</p> <p>Una vez validado, presentar dicho manual ante la delegación de la PROFEPA, con un plazo de 15 días después de su validación para verificar el cumplimiento de dicho instrumento.</p>	15 días.	No presento	Esencial	<p>No presenta manual de control ambiental, ni dentro del plazo establecido en él ni fuera.</p> <p>El incumplimiento de este Término es derivado de la falta de Inspección y Vigilancia de la PROFEPA, responsabilidad designada en el Término Décimo Séptimo de la Autorización.</p> <p>Fundamento Legal: Ley Federal de Procedimiento Administrativo Artículo 11, fracción III, y el Reglamento Interior de la SEMARNAT Artículo 19, fracción XXV.</p>
<p>22.- Cumplir con las medidas de mitigación y prevención de los impactos ambientales identificados que se indican en la MIA.</p>	En todo momento	No presento	Esencial	<p>No se cumplen con las medidas de de mitigación y prevención de los impactos ambientales identificados que se indican en la MIA, que hace referencia el Término Octavo.</p> <p>El incumplimiento de este Término es derivado de la falta de Inspección y Vigilancia de la PROFEPA, responsabilidad designada en el Término Décimo Séptimo de la Autorización.</p> <p>Fundamento Legal: Ley Federal de Procedimiento Administrativo Artículo 11, fracción III, y el Reglamento Interior de la SEMARNAT Artículo 19, fracción XXV.</p>
<p>25.- Realizar inspecciones y monitoreos continuos para verificar la existencia de contaminación al suelo y zona de la marina.</p>	De manera continua	Documental presentada 6 Nov. 2001, oficio No. T01/01681/01.	Esencial	<p>El incumplimiento de este Término es derivado de la falta de Inspección y Vigilancia de la PROFEPA, responsabilidad designada en el Término Décimo Séptimo de la Autorización.</p> <p>Fundamento Legal: Ley Federal de Procedimiento Administrativo Artículo 11, fracción III, y el Reglamento Interior de la SEMARNAT Artículo 19, fracción XXV.</p>

26.- Instrumentar medidas para evitar la contaminación del suelo.	No establece término	No presento	Formal	El incumplimiento de este Término es derivado de la falta de Inspección y Vigilancia de la PROFEPA, responsabilidad designada en el Término Décimo Séptimo de la Autorización. Fundamento Legal: Ley Federal de Procedimiento Administrativo Artículo 11, fracción III, y el Reglamento Interior de la SEMARNAT Artículo 19, fracción XXV.
VI Materia de la Dirección General de Ecología del Gob. Del Edo. De B.C. 28.- SECTURBC deberá instrumentar los siguientes programas: - Programa de control ecológico. - Programa de protección de áreas frágiles.	No establece término	No presento	Esencial	No presenta ningún programa. El incumplimiento de este Término es derivado de la falta de Inspección y Vigilancia de la PROFEPA, responsabilidad designada en el Término Décimo Séptimo de la Autorización. Fundamento Legal: Ley Federal de Procedimiento Administrativo Artículo 11, fracción III, y el Reglamento Interior de la SEMARNAT Artículo 19, fracción XXV.
VII Etapa de abandono 29.- La SECTURBC deberá notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con 3 meses de anticipación.	3 meses de anticipación.	No presento	Formal	El incumplimiento de este Término es derivado de la falta de Inspección y Vigilancia de la PROFEPA, responsabilidad designada en el Término Décimo Séptimo de la Autorización. Fundamento Legal: Ley Federal de Procedimiento Administrativo Artículo 11, fracción III, y el Reglamento Interior de la SEMARNAT Artículo 19, fracción XXV.
30.- Presentar programa de las actividades tendientes a la restauración del sitio o demolición.	No establece término	No presento	Esencial	El incumplimiento de este Término es derivado de la falta de Inspección y Vigilancia de la PROFEPA, responsabilidad designada en el Término Décimo Séptimo de la Autorización. Fundamento Legal: Ley Federal de Procedimiento Administrativo Artículo 11, fracción III, y el Reglamento Interior de la SEMARNAT Artículo 19, fracción XXV.

Sobre los resultados.

Los resultados arrojados de la elaboración de las tablas de términos y condiciones muestran que exactamente la mitad del resolutivo de la MIA-P no se ha cumplido, siendo las no cumplidas en su mayoría clasificadas como esenciales dentro del Resolutivo.

En algunos casos de cumplimiento de condiciones que hace referencia la SECTURBC, sólo exhiben documentales en donde solicitan prórroga de cumplimiento de cierta condición, sin cumplir finalmente la condición. En otros casos las fechas de documentales presentadas no coinciden de conformidad con los plazos estipulados por la autoridad dentro del Resolutivo.

Respecto a las entrevistas abiertas como instrumento para obtener la información sobre la percepción social en la comunidad, éstas permiten ver tendencias muy drásticas sesgadas hacia la inconformidad que tienen los actores clave hacia el proyecto, y al mismo tiempo permite confirmar que existe un impacto potencial derivado de la construcción del proyecto, coincidiendo en la totalidad de las respuestas en la erosión.

El análisis permite establecer que la percepción social de la comunidad es en sentido negativo, determinado por la erosión que causó el proyecto, misma que se deriva de la falta de aplicación de programas, planes y monitoreos de impactos, todas ellas condiciones incumplidas por la ausencia de inspección y vigilancia por parte de PROFEPA.

La inspección y vigilancia por parte de la autoridad correspondiente es de suma importancia específicamente ante proyectos de esta naturaleza que tienen tal relevancia e impacto social, económico, político y sobre todo, ecológico, y como consecuencia de su naturaleza no hay normatividad específica para su correcto funcionamiento.

Sobre el Resolutivo.

El resolutivo consta de 46 términos y condiciones, de los cuales en su mayoría son clasificados como esenciales durante el mismo. En relación a la fundamentación del resolutivo considero que es deficiente ya que la parte ambiental es muy ambigua, cuando debería ser la parte más atendida ya que es la naturaleza esencial del estudio de impacto ambiental, que por definición es un instrumento de carácter preventivo. En donde se presume debería existir en el mismo, todos los fundamentos legales e instrumentos de gestión ambiental preventivos y de aseguramiento del buen uso y administración de los recursos naturales a fin de evitar alguna alteración al medio ambiente.

Respecto al establecimiento de los términos y condiciones establecidas en el resolutivo, se deja la impresión que no cuentan con un equipo de personal científico capaz de detectar las deficiencias de fondo de un estudio de impacto ambiental, y por lo tanto no están preparados para que puedan justificar que un proyecto sea autorizado o negado.

RECOMENDACIONES

Modificaciones a la Ley.

Es necesario legislar en la LGEEPA y su Reglamento, y de ser así normas específicas y procedimientos especiales de inspección y vigilancia respecto desarrollos turísticos náuticos contemplando en ellos normatividad aplicable correspondiente a la naturaleza y vocación del proyecto.

Como primer punto, considero indispensable estandarizar una definición de "Prolongada suspensión de una obra" y de "Abandono de una obra", en donde se encuentren los supuestos y condiciones que deben de cumplirse para que se tipifiquen las figuras jurídicas. Dichas definiciones deberán contener plazos determinados para que operen los supuestos. Ya que si bien es cierto que la SECTURBC, el promovente, exhibe documental para hacer del conocimiento de la autoridad que la obra se encuentra "suspendida" por falta de asignación de presupuesto, documental presentada mediante oficio No. GPS/LBG/308-2009, de fecha 24 de agosto de 2009. Debiendo la autoridad por el simple transcurso del tiempo al momento que no se cumplan las condicionantes, y no solo cumplimiento de documentales sino también con fotos, planimetría, y verificación física, opere la Cancelación Automática de la Autorización. Situación que no está contemplada en el Ley, ya que este tipo de incumplimientos insubsanables, son incumplimientos reiterados, en donde operaría la Cancelación Automática de la Autorización.

Como tercer punto, una modificación respecto a los artículos correspondientes a incumplimiento de condiciones, de manera que en caso de incumplimiento, sean acreedores de una multa económica que sea proporcional a los daños ambientales causados, así como al tiempo que tardaría el sitio para volver a su estado natural, sustentado en un estudio de valoración económica por daños ambientales.

Como cuarto punto, legislar en materia de procedimientos especiales de inspección y vigilancia por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), respecto desarrollos turísticos náuticos de relevancia e impacto social, económico, político y sobre todo, ecológico, contemplando en ellos normatividad aplicable correspondiente a la naturaleza y vocación del proyecto.

Es importante recordar, que la PROFEPA es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) con autonomía técnica y operativa, (SEMARNAT, http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/1161/1/mx/acerca_de_profepa.html). Su tarea principal es incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental, a fin de contribuir al desarrollo sustentable y hacer cumplir las leyes en materia ambiental (SEMARNAT, *op.cit.*). Entre sus atribuciones se encuentran vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales; salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental procurando el cumplimiento de la legislación ambiental, sancionar a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales, etc. (SEMARNAT, *op.cit.*).

Para que la PROFEPA desempeñe una función de inspección y vigilancia, requiere eficientes redes de monitoreos, la suficiente generación e integración de información de la naturaleza del proyecto, el desarrollo e instrumentación de programas de verificación de impactos y el fortalecimiento de las instituciones, así como la estabilidad laboral de funcionarios responsables.

Es sustancial resaltar la estabilidad laboral de funcionarios, ya que como se sabe los trabajos de los funcionarios son por puestos políticos, que al finalizar una administración, quedan como responsables de dar seguimiento a los asuntos, otros funcionarios que tiene completo desconocimiento del tema, y por casos como este quedan en el olvido.

Posibles escenarios legales

Una vez determinado que no se da cumplimiento al Resolutivo se está en posibilidad de determinar escenarios para ejercer acción legal por la falta de cumplimiento de Términos y Condiciones, esto independientemente de que no se cumple el 50 % del mismo.

Como primer escenario legal, se encuentra la Denuncia Popular con fundamento a lo previsto en el Art. 190 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, haciendo valer en el mismo, lo que establece el Artículo 189 de la misma Ley que establece que; "Se puede denunciar todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico (LGEEPA, 1988)."

En este caso hay hechos, actos y omisiones, no sólo por el promovente, la SECTURBC, sino también por parte de la SEMARNAT, la PROFEPA, y el Municipio de Baja California. El Artículo 4 de la LGEEPA, establecen atribuciones que a la letra dice: " La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales (LGEEPA, op.cit.)" Las facultades de la Federación, del Estado de Baja California y del Municipio de Baja California, para atender la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente del Proyecto de Escalera Náutica, se encuentran estipuladas en los artículos 5, fracción II, 7, fracción II, y 8 fracción II de la LGEEPA. Luego entonces, de la obligación tripartita que tienen sobre la preservación y restauración del equilibrio ecológico causado por el Proyecto de Escalera Náutica de Santa Rosalíta, y que no han cumplido

con sus obligaciones como lo establece la ley, todo ello los hace acreedores a una observación de la norma, que lleva implícita una responsabilidad.

Dentro del mismo resolutivo, existen determinaciones, responsabilidades y obligaciones específicamente designadas, como se citan a continuación: El término Décimo Séptimo establece que: "La SEMARNAT a través de la PROFEPA vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en la presente resolución, así como los ordenamientos aplicables en materia ambiental." El término Octavo establece que: " La construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, deberán sujetarse a la descripción de la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, a la información adicional presentada, así como a lo dispuesto en la presente autorización." El término Décimo Tercero establece que: "La SECTURBC será la única responsable de ejecutar las obras y acciones para mitigar, restaurar y controlar todos los impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido consideradas en la MIA e información presentadas. Por lo tanto, la SECTURBC será el responsable de cualquier ilícito, en materia de impacto ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del proyecto." Todo lo anteriormente expuesto, se tomaría en consideración y como fundamento para interponer la denuncia popular.

Como segundo escenario, se puede solicitar la cancelación de la Autorización de Manifiesto de Impacto Ambiental, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su Artículo 11, fracción III, establece que: *"el acto administrativo individual (en este caso la autorización de la MIA-P) se extingue de pleno derecho por diversas causas, entre ellas: "Cuando la formación del acto administrativo esté sujeto a una condición o término suspensivo y éste no se realiza dentro del plazo señalado en el propio acto (LFPA, 1994)".* La SECTURBC posterga de manera indefinida el cumplimiento de Términos y Condiciones a que se sujetó la autorización, por encima de los plazos que la misma autoridad señaló en el resolutivo.

El reglamento interno de la SEMARNAT en su Artículo 19, fracción XXV y XXVI, faculta a los directores generales para resolver asuntos sobre autorizaciones (autorización de la MIA-P), licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones, así como atraer para su resolución los expedientes administrativos relativos al otorgamiento, modificación, prórroga, **revocación, suspensión, anulación, declaración de nulidad, ineficacia y extinción, parcial o total** de los permisos, licencias y **autorizaciones** (RISEMARNAT, 2003). El mismo Reglamento en su Artículo 27, fracción III, establece una de las atribuciones de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, es modificar, suspender, anular, nulificar y revocar las autorizaciones en materia de impacto ambiental y analizar, en su caso, los estudios de riesgo respectivos (RISEMARNAT, *op.cit.*)

Como tercer escenario, sería ejercer acción legal en contra de los funcionarios de la SEMARNAT, ya que se encuentran en el supuesto del Artículo 8, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que establece que: "todo Servidor Público tendrá como obligación de cumplir con el servicio que se le ha encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión". En este punto se haría valer la ligereza y la deficiente evaluación de un Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, del que se derivó una Autorización de Manifiesto de Impacto ambiental respecto un proyecto de relevancia e impacto social, económico, político y sobre todo, ecológico.

Como cuarto escenario, sería el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 13, 14, 15, 51 y 52, y demás que resulten aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso y Administrativo, así como el artículo 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, demandando la nulidad del Resolutivo de Autorización de Impacto Ambiental, emitida por la

SEMARNAT, así como la indemnización y reparación del daño ecológico, independientemente de que se demande el cumplimiento forzoso.

CONCLUSIONES

En Santa Rosalita se realizó el proyecto de Escalera Náutica, ubicado dentro del área natural protegida, Valle de Cirios. Para desarrollar el proyecto se realizó la Manifestación de Impacto Ambiental en modalidad particular, y se sometió al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, mediante el cual se obtuvo la autorización respectiva mediante Resolutivo No. SGPA.-DGIRA.-002930.

Luego entonces, de los resultados obtenidos por el análisis de Términos y Condicionantes del resolutivo en mención, así como de los resultados arrojados por las entrevistas abiertas para conocer la percepción social, se puede determinar que NO se cumplen con Términos y Condicionantes, y objetivos previstos en de la Autorización de la MIA-P esto por parte del titular, la Secretaría de Turismo de Baja California del estado de Baja California (SECTURBC), y tampoco en lo correlativo a la Inspección y Vigilancia por parte de la autoridad designada para tales atribuciones, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). En consecuencia, al no cumplirse con los términos y condicionantes del resolutivo, no se cumplen con los planes y programas para prevenir impactos y por lo tanto, se manifiestan los impactos, que en este caso el impacto trascendental es la erosión de la playa. El proyecto también violenta compromisos internacionales adquiridos por México, al poner en riesgo un ecosistema designado como área natural protegida.

En relación a la información obtenida de la percepción social respecto al proyecto, confirma la falta de cumplimiento de condiciones al resolutivo, toda vez que al no aplicarse programas y planes para prevenir impactos, la falta de autorizaciones, y supuestos, etc, clasificados como requisitos esenciales del resolutivo, trae como consecuencia la aparición de impactos ambientales, en este caso la erosión.

BIBLIOGRAFÍA

Literatura citada

Alcosta y Packard Foundation, 2006. Red de Monitoreo de los Desarrollos Turísticos Costeros del Noroeste. Informe Final, 14 pp.

Alcosta, 2006. ¿Desarrollo Turístico Regional?. Monitoreo de los Desarrollos Turísticos e Inmobiliarios Costeros del Noroeste de México. 14-21pp.

Biopesca y Algalita Marine Research Foundation, 2002. Estudio multidisciplinario de la Bahía Santa Rosalita, B.C. en el marco del proyecto “Escalera Náutica”. Informe preliminar de resultados, 7pp.

Carvajal-Rascón, M.A., 2003. Análisis de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para el “Plan Maestro de las Escalas Náuticas SINGLAR”. Conservation International México, A.C., 16pp.

Dean, K. y C. Pesenti, 2003. Desarrollo Sostenible Costero. La Escalera Náutica: Un Proyecto Megaturístico en la Península de Baja California. Resumen Informativo, Pro-Península, San Diego, CA. , 4-18 pp.

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Junio 1992.

Elisa Prados Pérez, 2002. Revista Derecho y el Medio Ambiente. Medio Ambiente y el Turismo, dos realidades sinérgicas en el nuevo milenio. Volumen III. No. 9. 55 pp.

Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), 2002. Manifiesto de Impacto Ambiente en su modalidad regional para el plan maestro de las Escaleras Náuticas Singlar.

Hernández-Vivianco, Lucía., 2004. Técnicas de diagnóstico ambiental enfocadas al manejo y gestión del Área de Protección de Flora y Fauna “Valle de los Cirios”: exploración del Modelo de Límites. Tesis de maestría. El Colegio de la Frontera Norte y CICESE, Tijuana.

Ley Orgánica Federal del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa (LOFTJFA), Diario Oficial de la Federación, México, D.F., 6 Diciembre de 2007.

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), Diario Oficial de la Federación, México, D.F., 1 de Diciembre de 2005.

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), Diario Oficial de la Federación, México, D.F., 28 de enero de 1988.

Ley Federal De Responsabilidades Administrativas De Los Servidores Públicos (LFRASP), Diario Oficial de la Federación, México, D.F., el 13 de marzo de 2002.

Ley Federal De Procedimiento Administrativo, Diario Oficial de la Federación (LFPA), México, D.F., el 4 de agosto de 1994.

Marichal, Ana E., 2005. Análisis de impactos ambientales y propuestas de manejo del proyecto costero Escalera Náutica en Santa Rosalita, B.C. Maestría en oceanografía costera. Facultad de Ciencias. Universidad Autónoma de Baja California, Ensenada, B.C., 5-7 pp.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (RLGEEPAMIA), Diario Oficial de la Federación, México, D.F., 30 Mayo 2000.

Reglamento interior de la SEMARNAT (RISEMARNAT), Diario Oficial de la Federación, Tercera Sección, México, D.F., 21 de Enero de 2003.

Resolutivo de la Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del Proyecto "Puerto de Abrigo en Santa Rosalíita, B.C.", No. SGPA-DGIRA-002930.

Sampieri, Roberto H., Collado Carlo F. y Lucio, Pilar B., 2003. Metodología de la Investigación. Tercera edición. 10-11 pp.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), 2006. La Gestión Ambiental en México. 159 pp.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Julio 2001.

Secretaría De Desarrollo Social (SEDESOL), 2007. Programa de Desarrollo Regional "Región Sur", 12 pp.

Plan de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de B.C (POETE-BC).

Plan de Ordenamiento Ecológico de la Escalera Náutica Región Mar de Cortés. Ventanas Micro-Regionales, 2003.

Referencias electrónicas

Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), <http://www.conanp.gob.mx/regionales/> ANP

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA),

http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/1161/1/mx/acerca_de_profepa.html

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT),
<http://www.semarnat.gob.mx/temas/gestionambiental/impactoambiental/Paginas/evaluacion.aspx>

Secretaria Turismo de Baja California (SECTURBC),
<http://www.bajacalifornia.gob.mx/secture/>

Revista Derecho y el Medio Ambiente
http://www.estig.ipbeja.pt/~ac_direito/eprados.pdf)

Anexo a

Términos y condicionantes del Resolutivo No. SGPA.-DGIRA.-002930 del Manifiesto de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular del Proyecto Puerto de Abrigo de Santa Rosalita, B.C.	Autoridades involucradas	Clasificación	Términos para cumplimiento	Documentales presentadas	Esencial o material	Grado de cumplimiento
TÉRMINOS: Primero: Se autoriza a la SECTURBC para la construcción, operación y mantenimiento de la estructura marina y del cambio de uso de suelo.	SECTURBC	Legal y técnico	X	➤ Documental presentada a 5 Sept. 2001	Esencial	No aplica
Segundo: Vigencia de 20 años.	SECTURBC	Legal	20 años	X	Formal	No aplica
Tercero: La SECTURBC debe comunicar a la DGIRA caso de que el promovente decida no ejecutar la obra para que se determinen medidas de mitigación en caso de que se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.	SECTURBC a la DGIRA	Legal	X	X	Esencial	Si cumple
Cuarto: La SECTURBC debe hacer el conocimiento a la DGIRA de cualquier modificación.	SECTURBC a la DGIRA	Legal	X	X	Formal	No aplica
Quinto: La SECTURBC deberá contar previamente al inicio de cualquier obra de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones que dispongan disposiciones jurídicas, estatales o municipales para el desarrollo del proyecto, principalmente las siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. Dictamen de Uso de Suelo, para las zonas del desarrollo localizadas fuera de la Zona Federal Marítimo Terrestre, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del XVI H. Ayuntamiento de Ensenada. 2. La Autorización en materia de Impacto Ambiental por parte de la Dirección General 	SECTURBC	Legal	Al inicio de cualquier obra	Son 7 requisitos y cumplen los 1,2, 4, 5,7. ➤ Documental presentada a 5 Sept. 2001 ➤ Documental presentada a 24 de	Esencial	No cumple

<p>de Ecología del Gobierno del Estado, B.C., para la explotación del Banco de San Andrés.</p> <p>3. Autorización para el cambio de Utilización de Terrenos Forestales y de Aptitud Preferentemente Forestal, que al respecto emite esta Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través de la subdelegación de Recursos Naturales de sus Delegaciones Federales de los Estados.</p> <p>4. La concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, emitida por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de esta Subsecretaría de Gestión para la Protección al Ambiente.</p> <p>5. La Autorización de la Dirección General de Vida Silvestre de esta Subsecretaría de Gestión para la Protección al Ambiental, para el manejo de las especies de flora y fauna presentes en el área del proyecto.</p> <p>6. El permiso correspondiente para desarrollar la prestación de servicios turísticos de un Área Natural Protegida, emitida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>7. El permiso correspondiente emitido por la Secretaría de Defensa Nacional, para el uso de explosivos.</p>				<p>Agosto de 2009 oficio No. GPS/LBG/308-2009.</p>		
<p>Sexto: La SECTURBC debe presentar copias a la DGIRA de las licencias, autorizaciones y permisos descritos con anterioridad previos al inicio de cualquier obra o actividad.</p>	<p>SECTURBC a DGIRA</p>	<p>Legal</p>	<p>Al inicio de cualquier obra</p>	<p>Son 7 requisitos y cumplen los 1,2,4,5,7.</p> <p>➤ Document</p>	<p>Formal</p>	<p>No cumple</p>

				<p>al presentada a 5 Sept. 2001</p> <p>➤ Documental presentada a 24 de Agosto de 2009 oficio No. GPS/LBG/308-2009.</p>		
Séptimo: El programa de reforestación debe ser considerado de manera equiparable a las acciones de restauración contenidas en la autorización del cambio de utilización de terrenos forestales.	STBC	Legal	Máximo 3 meses posteriores a al resolutive.	No presento	Esencial	No cumple
Octavo: La construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras deben sujetarse a la descripción de la MIA, a los planos incluidos en ésta, a la información adicional presentada, así como a lo dispuesto en la presente autorización.	Autorización con la MIA	Técnico Legal	X	X	Esencial	No cumple
Noveno: La SECTURBC deberá elaborar y presentar a la Delegación de la PROFEPA, de las condiciones que así lo ameriten, un informe cuatrimestral, un informe de cumplimiento de cada una de ellas. Con copia del acuse de recibido a la PROFEPA, Delegación de la SEMARNAT del Estado de B.C., y a la DGIRA.	SECTURBC a Delegación de la PROFEPA, Delegación de la SEMARNAT del Estado de B.C., y a la DGIRA.	Legal	Cuatrimestral cuando así lo amerite.	<p>➤ Documental presentada a 30 Abril 2004, oficio No. T/01/509/0</p>	Esencial y formal	No cumple

				<p>4.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Document al presentad a 18 May. 2004, oficio No. T/01/580/04. ➤ Document al presentad a 8 Sep. 2004, oficio No. T01/1120/04. ➤ Document al presentad a 24 Agust. 2009, oficio No. GPS/LBG/308. 		
Décimo: SECTURBC deberá dar aviso a la DGIRA del inicio y conclusión del proyecto. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los	SECTURBC a DGIRA, Delegación de la PROFEPA.	Legal	3 días siguientes a que hayan dado inicio, así como dentro de los 3	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Document al presentad a 10 Oct. 	Esencial	Si cumple

3 días siguientes a que hayan dado inicio, así como dentro de los 3 días posteriores a que concluyan.			días posteriores a que concluyan.	2001, oficio No. T01/0156 4/01.		
Décimo Primero: La resolución de la SECTURBC es personal. En caso de pretender ceder derechos y obligaciones informarlo a la DGIRA.	SECTURBC a DGIRA	Legal	X	X	Formal	Si cumple
Décimo Segundo: Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.	SECTURBC	Legal	X	X	Esencial	No cumple
Décimo Tercero: La SECTURBC será la única responsable de ejecutar las obras y acciones para mitigar, restaurar y controlar todos los impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido consideradas en la MIA e información presentadas. Por lo tanto, la STBC será el responsable de cualquier ilícito, en materia de impacto ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del proyecto.	SECTURBC	Legal	X	X	Esencial	No cumple
Décimo Cuarto: La SEMARNAT podrá evaluar nuevamente la MIA.	SECTURBC	Legal	X	X	Formal	No aplica
Décimo Quinto: La SECTURBC deberá mantener copias de las del expediente, de la MIA, planos de la obra e información adicional.	SECTURBC	Legal	X	X	Formal	No cumple
Décimo Sexto: Las obras deben sujetarse a la resolución.	SECTURBC	Legal	X	X	Formal	No cumple
Décimo Séptimo: La SEMARNAT a través de la PROFEPA vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en la presente resolución, así como los ordenamientos aplicables en materia ambiental.	SEMARNAT- PROFEPA	Legal	X	X	Esencial	No cumple

<p>CONDICIONANTES:</p> <p>I Generales</p> <p>La SECTURBC deberá:</p> <p>1.- Crear un cuerpo con personal capacitado para la supervisión y seguimiento de términos y condiciones en tiempo y forma. Dicho cuerpo deberá comunicar de manera inmediata a la Delegación de la PROFEPA cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar.</p>	<p>SECTURBC a Delegación PROFEPA.</p>	<p>Legal</p>	<p>X</p>	<p>➤ Documental presentada a 26 Oct. 2001, oficio No. T/06/1164 7/01.</p> <p>Se designa a sólo 1 doctor en biología vegetal para supervisar y dar cumplimiento a las condicionantes de la MIA.</p>	<p>Esencial</p>	<p>No cumple</p>
<p>2.- Cumplir con lineamientos para la disposición adecuada de residuos.</p>	<p>SECTURBC</p>	<p>Legal</p>	<p>X</p>	<p>➤ Documental presentada a 26 Oct. 2001, oficio No. T01/0164 3/01.</p>	<p>Formal</p>	<p>Si cumple</p>
<p>3.- Cumplir con las NOMS.</p>	<p>SECTURBC</p>	<p>Legal</p>	<p>X</p>	<p>➤ Documental presentada a 26 Oct. 2001, oficio No. T01/0164</p>	<p>Formal</p>	<p>Si cumple</p>

				3/01.		
4.- Prohibiciones a la SECTURBC. -Modificar, afectar, construir, circular sobre las dunas costeras. -Obstruir los flujos de drenaje superficial. -Encender fogatas en la playa. -Derrame combustibles, grasas, aceites e hidrocarburos provenientes de cualquier tipo de maquinaria pesada.	SECTURBC	Técnico	X	X	Formal	Si cumple
II Etapa previa al inicio. 5.- Presentar un listado de las especies de flora a remover en el área de la infraestructura marina.	SECTURBC a PROFEPA	Legal	X	➤ Document al presentad a 31 Oct. 2001, oficio No. T01/0166 0/01.	Formal	Si cumple
6.- Realizar previamente al desmonte el rescate de individuos de conformidad con la NOM-059-ECOL-1994.	SECTURBC	Técnico	X	➤ Document al presentad a 31 Oct. 2001, oficio No. T01/0166 0/01.	Formal	Si cumple
7.- Reubicar a los individuos de las especies incluidas en la NOM-059-ECOL-1994. - Diseñar e instrumentar un programa de rescate y reforestación. (Al menos los 2 primeros años	SECTURBC	Legal-Técnico	2 primeros años posteriores y máximo 3 meses posteriores a la	NP Sólo presentan prórroga para	Formal	No cumple

posteriores a la terminación de la obra.) - El programa se instrumentará en coordinación con la Dirección del área natural protegida y ser presentado a la PROFEPA en un máximo de 3 meses posteriores a la recepción de esta resolución.			resolución.	presentar el Programa de Rescate y Reforestación. Documental presentada 01 octubre 2003, oficio T/01/1295/03.		
8.- Controlar los residuos vegetales generados por el deshierbe y desmonte.	SECTURBC	Técnico	X	Documental presentada 31 Oct. 2001, oficio No. T01/01660/01.	Formal	Si cumple
9.- Efectuar programación de los trabajos para evitar que las zonas desmontadas queden sujetas a procesos erosivos.	SECTURBC	Legal	X	Documental presentada 31 Oct. 2001, oficio No. T01/01660/01.	Formal	No cumple
10.- Queda prohibido a la SECTURBC: - Abandonar material solvente, etc. – Usar productos químicos, realizar quemas, etc.	SECTURBC	Técnico	X	X	Formal	Si cumple
III Etapa de construcción. 11.- Notificar el inicio de obras y actividades con antelación.	SECTURBC a la Dirección del área de protección de flora y fauna de valle de cirios.	Legal	Antes de iniciar obras y activ.	Documental presentada 10 Oct. 2001, oficio No. T01/01565/01.	Formal	Si cumple
12.- Realizar en tierra firme las estructuras flotantes que constituirán los muelles de la marina.	SECTURBC	Técnico	X	Documental presentada 10 Oct. 2001, oficio No. T01/01565/01.	Formal	Si cumple
13.- Evitar el abandono de varillas roscadas, tiras de	SECTURBC	Técnico	X	Documental	Formal	Si cumple

madera, tuercas, etc.				presentada 26 Oct. 2001, oficio No. T/06/11647/01.		
14.- Supervisar que en los sitios donde se realicen excavaciones se coloquen señalamientos.	SECTURBC	Técnico	X	Documental presentada 26 Oct. 2001, oficio No. T/06/11647/01.	Formal	Si cumple
15.- Instalar una malla antidispersante, previo al inicio de actividades de relleno y construcción.	SECTURBC	Técnico	X	NP	Formal	No cumple
16.- Aplicar agua al terreno para mitigar los posibles efectos a la calidad del aire con la generación de polvo.	SECTURBC	Técnico	X	Documental presentada 07 Agost. 2001.	Formal	Si cumple
17.- Realizar limpieza del sitio y áreas aledañas al concluir la construcción del proyecto.	SECTURBC	Técnico	X	X (aún no se termina)	Formal	No cumple
18.- Elaborar un programa de contingencia de siniestros	SECTURBC	Legal	X	Documental presentada 26 Oct. 2001, oficio No. T/06/11647/01.	Formal	Si cumple
19.- Queda prohibido a la SECTURBC: - Introducir especies exóticas en la creación de áreas verdes. - Presentar a la PROFEPA un reporte semestral, fotos o videos sobre la viabilidad y sobrevivencia de los individuos sembrados. - El empleo de resinas, pinturas y sellos, cuando las estructuras flotantes estén en el agua.	SECTURBC a PROFEPA	Legal y técnico	Reporte semestral.	Documental presentada 8 Sep. 2004, oficio No. T01/1120/04.	Formal	Si cumple
IV Etapas de operación y mantenimiento. 20.- La SECTURBC deberá: - Establecer un estricto programa de conservación de suelos y playas para las áreas que presenten o puedan presentar problemas de erosión o azolvamiento,	SECTURBC a PROFEPA	Legal	Máximo 30 días.	NP	Esencial	No cumple

Dicho programa deberá presentarse en la PROFEPA para su seguimiento con un máximo de 30 días posteriores de las actividades de preparación y construcción.						
21.- Presentar para su validación ante la Delegación de la SEMARNAT en el estado, el manual de control ambiental. Una vez validado, presentar dicho manual ante la delegación de la PROFEPA, con un plazo de 15 días después de su validación para verificar el cumplimiento de dicho instrumento.	SECTURBC a Delegación de SEMARNAT. STBC a Delegación PROFEPA.	Legal	15 días.	NP	Esencial	No cumple
22.- Cumplir con las medidas de mitigación y prevención de los impactos ambientales identificados que se indican en la MIA.	SECTURBC	Legal	X	X	Esencial	No cumple
23.- Queda prohibido a la SECTURBC: - Realizar operaciones de mantenimiento y suministro de combustible a las embarcaciones en la zona marina. - Permitir la descarga de setinas al mar.	SECTURBC	Legal	X	X	Formal	No aplica
V Materia de áreas naturales protegidas. 24.- La SECTURBC deberá: - Acatar las indicaciones que señale el personal del área de protección de flora y fauna de Valle de los Cirios.	SECTURBC	Legal	X	X	Material	No aplica
25.- Realizar inspecciones y monitoreos continuos para verificar la existencia de contaminación al suelo y zona de la marina.	SECTURBC	Legal	X	Documental presentada 6 Nov. 2001, oficio No. T01/01681/01.	Esencial	No cumple
26.- Instrumentar medidas para evitar la contaminación del suelo.	SECTURBC	Legal	X	NP	Formal	No cumple
27.- Queda prohibida a la SECTURBC:	SECTURBC	Técnico	X	X	Formal	No aplica

- Derribar o dañar vegetación. - Alteración de sistemas o hábitats frágiles.						
VI Materia de la Dirección General de Ecología del Gob. Del Edo. De B.C. 28.- SECTURBC deberá instrumentar los siguientes programas: - Programa de control ecológico. - Programa de protección de áreas frágiles.	SECTURBC	Legal	X	NP	Esencial	No cumple
VII Etapa de abandono 29.- La SECTURBC deberá notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con 3 meses de anticipación.	SECTURBC a SEMARNAT	Legal	3 meses de anticipación.	NP	Formal	No cumple
30.- Presentar programa de las actividades tendientes a la restauración del sitio o demolición.	SECTURBC a SEMARNAT	Legal	X	No presento	Esencial	No cumple

SECTURBC: Secretaría de Turismo del Estado de Baja California.

DGIRA: Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.